



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 022/2021
La Paz, 28 de octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes Técnicos y Legales emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas- DGSC, en los que se expone la justificación y necesidad de que en el marco de los mecanismos de control y fiscalización, así como de las políticas de prevención se **COMPLEMENTE y/o MODIFIQUE** la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021** de 13 de octubre de 2021 respecto a la regulación de los volúmenes y costo de las **HOJAS DE RUTAS y AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL** destinadas al consumo de los pequeños sectores productivos en sus actividades propias; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS (VDS-SC) dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN AL NARCOTRÁFICO O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han conferido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas y descritas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894, además de la Ley No. 913, así como el Decreto Supremo No. 3434.

Que, las normas referidas establecen como una de las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de los precursores y sustancias químicas, función que para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico

Que, en el marco del fortalecimiento de la lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los mecanismos de lucha efectiva contra el narcotráfico en el ámbito preventivo integral e investigativo; así como los medios de control y fiscalización de las sustancias químicas controladas, cuya finalidad es el de PREVENIR y PROTEGER a la población de actividades ilícitas como el narcotráfico.

Que, en el marco de las políticas PREVENTIVAS de la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, y con la finalidad de evitar el desvío de las sustancias químicas, el Estado Plurinacional de Bolivia ha adoptado diferentes medidas y acciones como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de las atribuciones respectivas de control y fiscalización que son ejercidas mediante sus instancias técnicas - operativas como la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN).

Que, bajo el marco legal establecido y en aplicación de las medidas preventivas que contiene se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, de acuerdo con la normativa glosada actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización que son ejecutados por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como parte de la política de prevención para evitar el desvío de las sustancias químicas hacia fines ilícitos.

Que, reforzando el marco normativo y las políticas nacionales de PREVENCIÓN se promulgó el DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, que dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda el manejo y manipulación de sustancias químicas que pueden ser objeto de desvío de fines ilícitos deben obligatoriamente registrarse, así se halla establecido en su Artículo 72.

Que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) en el marco de las políticas nacionales de PREVENCIÓN se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización de las sustancias químicas que se hallan insertas en la LISTA V del ANEXO de la LEY No. 913.





Que, en el marco de la PREVENCIÓN descrita se promulgó el DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, que en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRECE respecto al consumo de pequeñas cantidades destinadas al CONSUMO DOMÉSTICO establece lo siguiente:

Artículo transitorio 13°.- El control de las sustancias químicas controladas en cantidades DESTINADAS AL CONSUMO DOMÉSTICO, será regulado a través de Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, misma que establecerá el procedimiento y requisitos

Que, de acuerdo con el DECRETO SUPREMO No. 3434 el consumo de pequeñas cantidades de sustancias controladas destinado al CONSUMO DOMESTICO se encuentra en la posibilidad legal de regulación por parte del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias controladas – VDS SC, disposición que guarda relación y coherencia con la facultad de aclaración y complementación que dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:

“Facúltase al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento”

CONSIDERANDO:

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) mediante sus instancias técnicas especializadas en su oportunidad emitió el INFORME CITE: DGSC/ADM No. 032/2021, mediante el cual hace conocer una TABLA que establece una categoría y/o clasificación tanto de AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL como de las HOJAS DE RUTAS y su consiguiente ordenación en función de los VOLUMENES (Kilos o Litros) tanto de adquisición o compra como del transporte de las sustancias químicas controladas y en función de ello propone el costo correspondiente que debe ser cubierto por el administrado.

Que, por INFORME LEGAL DGSC- CRI- AL No. 0121/2021 emitido por el Dr. Herculiano Iscayrramani Mamani, en su condición de RESPONSABLE LEGAL DE LA DGSC, que en su parte NORMATIVA hace alusión a las previsiones del Decreto Supremo No. 29894 y la Ley No. 913, además del Reglamento de Operaciones y el Decreto Supremo No. 3434, respecto a los mecanismos de control y fiscalización sobre el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas insertas en la Lista V de su Anexo, señalando que es necesario establecer con claridad las regulaciones tanto de las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL como de las HOJAS DE RUTA en función de los VOLUMENES que finalmente determinarán el costo de ambos instrumentos legales.

Que, en aplicación de las INFORMES TÉCNICOS, así como las medidas preventivas reguladas en el REGLAMENTO DE OPERACIONES aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000 y el DECRETO SUPREMO No. 3434, que se emitió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021** de fecha 13 de octubre de 2021, en la que tomando en cuenta las diferentes reuniones técnicas que se sostuvieron con el Ministerio de Gobierno y la constatación de las cantidades de los volúmenes de una productividad media, se emitió dicho instrumento legal considerando los nuevos parámetros.

Que, la regulación establecida en el PARÁGRAFO II de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021** sobre las sustancias controladas: **Diésel, Gasolina y Kerosén**, así como los productos que las contengan y estén sujetos a control y fiscalización, respecto al tiempo de vigencia y volumen fueron regulados por una escala que no comprende la CATEGORÍA de entre 0 a 500 kilos o Litros lo que podría afectar seriamente al pequeño productor del Trópico de Cochabamba, por lo que recomienda la inclusión de dicha categoría y/o clasificación tanto para las AUTORIZACIONES PARA COMPRA LOCAL como de las HOJAS DE RUTAS y en función de ello establecer el costo correspondiente, dada las limitaciones que tienen respecto a los volúmenes del consumo doméstico en actividades propias.

Que, en las circunstancias señaladas, tomando en cuenta las necesidades que tiene el sector de los pequeños productores de la región del trópico de Cochabamba, a efecto de evitar perjuicios por la falta de inclusión de una categoría que los aglutine y/o comprenda dentro los parámetros y/o cantidades necesarias para el desarrollo de sus actividades; en ese sentido se analizaron los volúmenes, concluyéndose en la necesidad de actualización y/o ajuste de las cantidades reguladas en el PARÁGRAFO II de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021** de fecha 13 de octubre de 2021.

Que, en base a todo lo expuesto, y con la finalidad de precautelar las actividades productivas de los pequeños productores del trópico que implica el DERECHO AL TRABAJO y el derecho a la vida de cada miembro integrante de las Unidades productivas, y sobre todo existiendo el compromiso de estar enmarcados en la norma en el cumplimiento de los requisitos para el manejo y/o manipulación de las sustancias químicas, es posible emitir el instrumento legal que regule y norme el acceso de los pequeños productores a volúmenes racionales de sustancias controladas entre 0 a 500 litros destinados al CONSUMO DOMÉSTICO, así como regular el respectivo costo tanto de las HOJAS DE RUTA como de las respectivas AUTORIZACIONES PARA





COMPRA LOCAL destinado al consumo en actividades propias, en el marco de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRECE del DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, con el fin principal de acceder a los volúmenes necesarios de sustancias controladas destinados a sus actividades propias.

Que, tomando en cuenta las necesidades que tiene el pequeño sector productivo y otros sectores, a efecto de evitar perjuicios por la falta de acceso a las sustancias controladas destinadas a sus actividades propias, la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC en el marco de sus competencias de control y fiscalización ha establecido de manera técnica los parámetros y/o cantidades necesarias para el desarrollo de sus actividades; en ese sentido se analizaron los volúmenes, concluyéndose en la necesidad de complementar y/o ajustar las cantidades reguladas en el PARÁFRAGO II de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021** de fecha 13 de octubre de 2021.

Que, es deber de la autoridad administrativa del sector en aplicación y ejecución de la política preventiva regular e implementar mecanismos de control y fiscalización del consumo de cantidades pequeñas de sustancias controladas destinadas al consumo doméstico en actividades propias, con la finalidad de asegurar el adecuado uso de la misma.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE y MODIFICACIÓN del PARÁGRAFO II de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, disponiéndose que a partir de la publicación de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA se **INCORPORA** una categoría de sustancias controladas con su respectivo volumen y costo siguiente:

SUSTANCIAS	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA AUTORIZACIÓN PARA COMPRA LOCAL Y COSTO EN Bs.				VIGENCIA HOJAS DE RUTA
			HASTA 30 días	HASTA 60 días	HASTA 90 días	HASTA 120 días	
Diésel, Gasolina y Kerosén, así como todos los productos que las contengan.	Mayor a 0 Hasta 500	Kilos o Litros	10	20	30	40	Hasta 30 días
	Mayor a 500 Hasta 1.000	Kilos o Litros	27	54	81	108	Hasta 30 días
	Mayor a 1.000 Hasta 15.000	Kilos o Litros	40	80	120	160	Hasta 30 días
	Mayor a 15.000 Hasta 25.000	Kilos o Litros	52	104	156	208	Hasta 30 días
	Mayor a 25.000 Hasta 35.000	Kilos o Litros	65	130	195	260	Hasta 30 días
	Mayor a 35.000	Kilos o Litros	77,00 AICL* Bs 1 por c/1.000 HR**	144,00 AICL*	231,00 AICL*	288,00 AICL*	Hasta 30 días

SEGUNDO.- La Dirección General de Sustancias Controladas -DGSC queda encargada de la ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para su publicación respectiva.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Jaime Mamani Espindola
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO